



Expediente: **056150642237**
Radicado: **RE-02805-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2025** Hora: **11:45:05** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, en su ARTICULO PRIMERO, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con **NIT 800.229.641-8**, a través de su Presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.435.326**, en beneficio de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-68940, 020-68941 y 020-68942**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro Antioquia, permiso para el que se le otorgó una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

2.-Mediante el oficio con radicado **CS-11201-2024** del 4 de septiembre de 2024, la Corporación requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023.

3.-A través del radicado **CE-19525-2024** del 15 de noviembre de 2024, la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, solicita ante Cornare una prórroga en tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023.

4.-Resolución con radicado **RE-04706-2024** del 18 de noviembre de 2024, mediante la cual se niega la prórroga en tiempo solicitada por la parte interesada mediante el radicado **CE-19525-2024** del 15 de noviembre de 2024.

5.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio, generándose el Informe Técnico **04821- 2025**, del 22 de julio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con NIT 800.229.641-8, a través de su Presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68940, 020-68941 y 020-68942, en zona urbana del Municipio de Rionegro Antioquia, y establecidas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información contenida en el expediente **056150642237** y lo aportado por correo electrónico, encontrando lo siguiente:

1. Según la información aportada vía telefónica, por la señora JOSEFINA MEJIA como integrante del consejo de administración de la asociación, informa que la empresa, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
2. Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición.
3. También informan que la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
4. Revisada la documentación contenida en el expediente **056150642237** y según la información aportada por correo electrónico, se tiene el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0104** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$4.958.871 del 28 de noviembre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Se adjunta pantallazo del certificado de compensación ambiental.



F-GD-26/V.01
Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024- 0104

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R", con Nit 800229641-8, a través de su Presidente y representante legal el señor IGNACIO DE JESÚS JIMÉNEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con FMI 020-68940, 020-68941 y 020-68942, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$4.958.871 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, según resolución RE-03204-2023. Adicionalmente, aportó \$595.064 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03204-2023 del 26 de julio de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 14/02/2024	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-03204-2023 del 26 de julio de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de sesenta y tres (63) arbóreos, mediante la siembra de 211 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$4.537.766 , con un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.	14/04/2024, para ambos casos.	X			La parte interesada dio cumplimiento a esta obligación, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2024-0104 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$4.958.871 del 28 de noviembre de 2024.
Artículo tercero: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 14/02/2024	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 14/02/2024	X			La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.

5. De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con NIT

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

800.229.641-8, a través de su presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0104 del 28 de noviembre de 2024.

- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-03204-2023** del 26 de julio de 2023, contenidas dentro del expediente **056150642237** dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04821-2025 del 22 de Julio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES**

contenidas en a Resolución RE-03204-2023 del 26 de julio. Como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante Resolución RE -03204-2023 del 26 de julio ya que a la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con NIT 800.229.641-8, a través de su Presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326., han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO ACOGER LA compensación ambiental realizada por la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con NIT 800.229.641-8, a través de su presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0104 del 28 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 056150642237** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la **ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL M.A.R.**, identificada con NIT 800.229.641-8, a través de su presidente y Representante legal el señor **IGNACIO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.326 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **056150642237**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico MILENA ARISMENDY
Fecha 23/07/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare